



Recurso de Revisión en materia de Datos Personales

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0232/2023**

Sujeto Obligado: **Secretaría de las Mujeres**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

□

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.
Expediente

INFOCDMX/RR.DP.0232/2023

Sujeto Obligado

Secretaría de las Mujeres

Fecha de Resolución

17 de enero de 2024



Palabras clave

Datos Incompletos, Listas de Asistencia, Versión Testada, Pago por Reproducción.



Solicitud

Copia de las listas de asistencia de los viernes de los años 2017, 2018, 2019 y 2020, y de todos los días de 2021 y 2022, así de los meses que van de 2023, asimismo, indicó que de existir datos personales de otras personas solicitaba la información en versión pública.



Respuesta

Se indicó que la información se ponía a disposición de la persona recurrente.



Inconformidad con la respuesta

La información proporcionada no corresponde con lo solicitado.
La información proporcionada fue entregada de manera incompleta.



Estudio del caso

Se considera fundado el agravio de la persona recurrente, respecto de la información incompleta y se proporcionó el procedimiento para obtener la información por el medio requerido.



Determinación del Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado



Efectos de la Resolución

- 1.- Poner a disposición de la persona recurrente la información solicitada referente a los listados de asistencia autógrafos de los meses de marzo de 2021 a agosto de 2023,
- 2.- En su caso, justificar la entrega de la información en versión pública, teniendo como consideración lo señalado en la presente resolución.
- 3.- Notificar a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LAS MUJERES

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0232/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 17 de enero de 2024.

RESOLUCIÓN y por la que se **MODIFICAR** la respuesta de la Secretaría de las Mujeres, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092073723000386.

INDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.....	2
II. Admisión e instrucción.....	5
CONSIDERANDOS.....	11
PRIMERO. Competencia.....	11
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	11
TERCERO. Agravios y pruebas.....	12
CUARTO. Estudio de fondo.....	13
RESUELVE.....	19

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Ley de Protección de Datos Personales:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes:	Solicitud de acceso a datos personales.
Sujeto Obligado:	Secretaría de las Mujeres.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de las Mujeres, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 18 de agosto de 2023¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 092073723000386, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

Descripción de la solicitud: Solicito mis listas de asistencia de los días viernes de los años 2017,2018,2019,2020, y las listas de todo el año de 2021, 2022 y lo meses que van del 2023 por así convenir a mis intereses. Se anexa INE para comprobar qué soy la interesada, si existen datos personales de otras personas que se testen los nombres y firmas dejando únicamente horarios de entrada y salida así como mis datos. Esto solo en caso de que existiera algún inconveniente en que aparezca información de otras personas

Medio de Entrega: Copia simple
...” (Sic)

Asimismo, adjuntó copia de credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral.

1.2. Prevención o existencia de un trámite específico ARCOP. El 25 de agosto, el *Sujeto Obligado* previno a la *persona solicitante* indicando que de conformidad con el artículo 52 de la *Ley de Protección de Datos Personales*, que la información

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

requerida podría ser consultada por medio de un trámite en el Área de Administración de Capital Humano del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“ ...

Descripción: Mediante oficio SMCDMX/UT/562/2023

Datos complementarios: Derivado de la solicitud de Información Pública con número de folio 092073723000386, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a esta Unidad, se comunica que cambió a Solicitud de Datos Personales y existencia de un trámite específico.

...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio **SMCDMX/U-//0562/2023** de fecha 23 de agosto, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por la Responsable de la Unidad de Transparencia.

2.- Correo electrónico de fecha 25 de agosto, dirigido a la dirección de correo electrónica proporcionada por la *persona solicitante*, mediante la cual le indican de la prevención o existencia de un trámite específico.

1.3. Respuesta a la prevención o existencia de un trámite específico ARCOP. El 29 de agosto, la *persona solicitante* dio respuesta a la prevención, mediante el cual adjunto copia de credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral.

1.4. Ampliación. El 08 de septiembre, el *Sujeto Obligado* notificó a la *persona solicitante* una ampliación del plazo para atender la solicitud de mérito, lo anterior de conformidad con el artículo 49 de la *Ley de Protección de Datos Personales*.

1.5. Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos. El 28 de septiembre, se notificó a la *persona recurrente* de la disposición de la respuesta de derechos, en los siguientes términos:

“ ...

Descripción: se adjunta INE de la solicitante que acredita la titularidad

...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Copia de credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral.

1.6. Acreditación de la identidad o titularidad. El 28 de septiembre, el *Sujeto Obligado* registro la notificación de acreditación de identidad o titularidad.

1.7. Entrega total o parcial de información con pago. El 28 de septiembre, el *Sujeto Obligado*, notificó de la disposición de la información previo pago de derechos.

1.8. Acepta disponibilidad y medio de entrega, sin costo Datos Personales. El 30 de septiembre, la *persona solicitante* acepto la disponibilidad y medio de entrega indicando como medio de entrega, sin costo.

1.9. Notificación de procedencia y disponibilidad de respuesta de derechos. El 10 de octubre, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*.

1.10. Registro del ejercicio de los derechos. El 10 de octubre, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*.

1.11. Recurso de revisión. El 13 de octubre, la *persona recurrente*, presentó un recurso de revisión, en los siguientes términos:

“ ...

Acto que se recurre y puntos petitorios: Por este medio presento mi queja de manera formal toda vez de que NO SE ME ENTREGARON las copias de mis listas de asistencia que solicite, las que van de marzo de 2021 a agosto de 2023 mismas que son autógrafas y donde registro mi nombre completo, hora de entrada y salida, así como mi firma. En su lugar se me entregó un registro de asistencia elaborado por el JUD de Administración de Capital Humano de la SEMUJERES, el cual desconozco y además presenta datos erróneos de mí información en relación a horarios de salida. Por lo que solicito se me entreguen copias de mis listas de asistencia que son autógrafas y colectivas del personal comisionado al CJM Azcapotzalco; es por eso que en mi solicitud manifiesto que si hay otros datos personales sean testados, pero se dejen mis datos y firmas para corroborar que es mi información real y no errónea como es el caso de lo que se me entrego. Anexo foto de lista de asistencia.

Medio de Notificación: Correo electrónico
...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Captura de pantalla de lista de asistencia de fecha 22 de junio.

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 13 de octubre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión, emplazamiento y citación a audiencia de conciliación. El 17 de octubre el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0232/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

Asimismo, se convocó a las partes a realizar una audiencia de conciliación en los términos de los artículos 94 y 95 de la *Ley de Protección de Datos Personales*, a celebrarse tentativamente el 9 de noviembre, en un horario de 11:00.

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 26 de octubre, se recibió por medio de correo electrónico, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“...
Mediante oficio SMCDMX/CAJ/UT-DP/715/2023 se envían como anexo 1 las manifestaciones hechas por parte del área responsable, dando cumplimiento en tiempo y forma.
...” (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **SMCDMX/CAJ/UT-DP/715/2023** de fecha 26 de octubre, dirigido al Coordinador de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero

² Dicho acuerdo fue notificado el 17 de octubre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

García y firmado por la Coordinadora de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Transparencia, mediante la cual retiraban los términos de la respuesta proporcionada.

2.- Oficio núm. **SMCDMX/DE-AF/1937/2023** de fecha 25 de octubre, dirigido al Coordinador de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Transparencia, y firmado por el Director Ejecutivo de Administración y Finanzas.

3.- Oficio núm. **SMCDMX/DEAF/JUDACH/1367/2023** de fecha 24 de octubre, dirigido al Director Ejecutivo de Administración y Finanzas y firmado por el Jefe de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano.

2.4. Aceptación de audiencia de conciliación. Por medio de correo electrónico de fecha 6 de noviembre, la *persona recurrente* solicitó que la audiencia de conciliación se realizará el día 16 de noviembre a las 17:00 horas.

En este sentido, por medio de correo electrónico de 09 de noviembre, la Unidad de Transparencia indicó su disposición de participar en la audiencia de conciliación en comento.

2.5. Manifestación de alegatos por parte de la *persona recurrente*. El 8 de noviembre, por medio de la Unidad de Correspondencia, la *persona recurrente* remitió a esta Ponencia Copia simple de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

2.6. Audiencia de conciliación. El 16 de noviembre, por medio de medios remotos se realizó la audiencia de conciliación, mediante la cual se alcanzaron los siguientes acuerdos:

Plazo	Acuerdo
De 3 a 5 días hábiles (mismo que corre del 17 al 24 de noviembre de 2023.	El Sujeto Obligado, realiza el conteo de fojas e información, para realizar el cálculo del costo de la reproducción, notificando le monto de pago a la persona recurrente.

Plazo	Acuerdo
Hasta 10 hábiles, a partir del pago de los derechos de reproducción.	Una vez acreditado el pago de derechos de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México, el Sujeto Obligado realiza somete a su Comité de Transparencia la elaboración de las versiones públicas que correspondan.
Hasta 15 días hábiles, a partir de la sesión del Comité de Transparencia.	Una vez sesionado y aprobada la versión publica por el Comité de Transparencia, el Sujeto Obligado tendrá hasta 15 días hábiles con la finalidad de que se proporcione tanto la información, como el Acta del Comité de Transparencia, en los términos acordados en la audiencia de conciliación.

En este sentido y en observancia al artículo 95, fracciones V, VI y último párrafo de la *Ley de Protección de Datos Personales*, el *Instituto* verificara el cumplimiento de los acuerdos señalado, por lo que durante los plazos para resolver el recurso de revisión se encontrarán suspendidos durante el periodo de cumplimiento del acuerdo de conciliación, y en el caso de que no se cumpla en los términos señalados, el Instituto procederá con el desarrollo del recurso de revisión y por lo tanto se reanudarán los plazos para su resolución.³

2.6. Cumplimiento de Acuerdos de la Audiencia de conciliación. El 24 de noviembre, por medio de correo electrónico, el *Sujeto Obligado* remitió la documental soporte del primer acuerdo derivado de la audiencia de conciliación, en los siguientes términos:

“...
Estimada Persona Recurrente:

Derivado de la Audiencia de Conciliación llevaba a cabo vía zoom el jueves 16 de noviembre del año en curso, referente al recurso de revisión INFOCDMX/RR.0232/2023 a tratar, y de conformidad a lo establecido verbalmente en dicha audiencia de notificar a la persona recurrente en un plazo de 5 días hábiles, hacemos llegar la respuesta del área administrativa correspondiente, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas mediante oficio SMCDMX/DE-AF/2132/2023, en el cual se encuentra el número total de fojas de sus listas de asistencia del periodo marzo 2021 a agosto 2023, el monto total, así como los datos bancarios y el concepto de transferencia de la Secretaría de las Mujeres, donde podrá realizar el pago correspondiente.

Favor de acusar de recibido.

³ Dicha acta fue notificada el 29 de noviembre a las partes por medio de Correo electrónico.

Por medio de la presente manifiesto mi inconformidad en relación al oficio SMCDMX/DEAF/JUDACH/1517/2023 de fecha 23 de noviembre de 2023, signado por el C. Fabián Hernández Montoya quien hace un extraño desglose de las copias que me entregará así como el costo de éstas, como es el caso donde señala que hay 15 simples y 45 en versión pública mi primer duda es ¿porque me entregará algunas copias simple y otras en versión pública? cuando TODAS LAS QUE ESTOY SOLICITANDO EN ESTE RECURSO DE QUEJA se encuentran en la misma situación es decir son listas autógrafas de puño y letra del personal, luego entonces no habiendo ningún inconveniente solicito que todas se me entreguen en copia simple.

Por otro lado el señala que las listas de asistencia ascienden a 736 fojas lo cual es extraño ya que del 2022 que son copias de TODO el año sean 253, mientras que en 2021 (son 10 meses) sean 61 copias y en 2023 que son menos meses (8 meses) se eleva a 422 copias siendo muchas más copias que el año completo de 2022, y en un año no hay más de 365 días, ¿Cómo puede ser posible que en 8 meses halla 422 ya que las listas de asistencias son por día, de lunes a viernes lo cual disminuiría los 365 días del año, además se quitarían fines de semana, días festivos, mis vacaciones, días económicos y notas buenas. Porque yo no quiero que se me entreguen listas testadas donde no aparezca.

De todo esto observo que hay dolo y mala fe porque aumentó el número de copias que "supuestamente pone a mi disposición" previo pago que se haga de las mismas con toda la intención de que se eleve el costo \$ 1,960.40; lo cual se me hace exagerado y por demás arbitrario, por lo que no voy a pagar copias de lo que no tengo claridad y desconozco su contenido lo cual no me da certeza de que son lo que solicité y no copias sacadas de un supuesto conteo que van de 736 fojas, que a todas luces tiene GRAVES ERRORES.

- Por lo cual ante esta situación solicito se continúe el procedimiento o que desglose claramente lo que me va entregar.
- Asimismo pido que se pongan a mi disposición las listas para consulta directa antes del pago, para corroborar que son las que solicite.
- Ya que de acuerdo al conteo que realice de mis días laborados son un aproximado de 525 listas totales, menos las 60 gratuitas.
..." (Sic)

En este sentido y en los términos del artículo 95 de la *Ley de Protección de Datos Personales*, se procede al estudio de fondo del presente recurso de revisión y se reanudó el plazo para resolver el recurso de revisión.

2.6. Cierre de instrucción y turno. El 15 de enero del 2024⁵, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.DP.0232/2023**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6725/SO/15-12/2022** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2023 y enero de 2024, para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros los días **2, 20 de noviembre**, así como, los días **25, 26, 27, 28 y 29 de diciembre**, así como los días **1°, 2, 3, 4, 5, 8 y 9 de enero de 2024**.

De igual forma, de conformidad con el **ACUERDO 6351/SO/01-11/2023** mediante el cual se aprobó el Acuerdo por que se suspenden plazos y términos para los Sujeto Obligado de la Ciudad de México, con relación a las actividades realizadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, se determinó la suspensión de plazos y términos de los días **26, 27, 30 y 31 de octubre**, así como del **1° de noviembre**.

Asimismo, de conformidad con el **ACUERDO 7280/SO/20-12/2023** mediante el cual se aprobó el Acuerdo por que se suspenden plazos y términos para los Sujeto Obligado de la Ciudad de México, con relación a las actividades realizadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, se determinó la suspensión de plazos y términos de los días **14, 15, 18 y 19 de diciembre**.

⁵ Dicho acuerdo fue notificado el 15 de enero de 2024 a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 10 de octubre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 99, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Protección de Datos Personales*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Protección de Datos Personales* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad con:

- 1.- La entrega de información incompleta (Artículo 90, fracción III de la *Ley de Protección de Datos Personales*).
- 2.- La entrega de datos personales que no correspondan con lo solicitado (Artículo 90, fracción IV de la *Ley de Protección de Datos Personales*).

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Secretaría de las Mujeres**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni

de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 1° de la *Ley de Protección de Datos Personales*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Secretaría de las Mujeres**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Protección de Datos Personales*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Protección de Datos Personales*, señala que, Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición (Derechos ARCO) de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, siendo derechos independientes, de tal forma que no pueda entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.

El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados.

La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición que se formulen a los sujetos obligados, se sujetará al procedimiento establecido en la *Ley de Protección de Datos Personales*.

Con relación a una solicitud de cancelación, el titular deberá señalar las causas que lo motiven a solicitar la cancelación o supresión de sus datos personales en los archivos, expedientes, registros, bases de datos o sistemas de datos personales en posesión del sujeto obligado.

Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío.

Las solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado competente, través de escrito libre o cualquier otro medio establecido para tal efecto y no podrán imponer o solicitar mayores requerimientos a los previstos en la Ley.

El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.

Para efectos de acceso a datos personales, las leyes que establezcan los costos de reproducción y certificación deberán considerar en su determinación que los montos permitan o faciliten el ejercicio de este derecho.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la persona recurrente solicitó copia de las listas de asistencia de los viernes de los años 2017, 2018, 2019 y 2020, y de todos los días de 2021 y 2022, así de los meses que van de 2023, asimismo, indicó que de existir datos personales de otras personas solicitaba la información en versión pública.

Después de notificar de la ampliación para dar respuesta, el Sujeto Obligado puso a disposición de la persona recurrente la información solicitada.

Inconforme con la respuesta por el Sujeto Obligado, la persona recurrente interpuso un recurso de revisión, mediante el cual indicó que la información proporcionada no corresponde con lo solicitado, lo anterior de conformidad con el artículo 90, fracciones III y IV de la *Ley de Protección de Datos Personales*.

Al respecto, se advierte que la persona solicitante no manifestó inconformidad con la respuesta proporcionada a la información del periodo de marzo de 2021 a agosto de 2023, sin manifestar agravio sobre el resto de la información, teniendo los mismos como **actos consentidos**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la *LPACDMX*, supletoria en la materia, que establece que no se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos con argumentos

que no haya hecho valer el recurrente, así como las tesis que el *PJF* ha pronunciado al respecto, bajo el rubro **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**.⁶

En la manifestación de alegatos, el Sujeto Obligado reitero los términos de la respuesta proporcionada.

Asimismo, en el presente caso se realizó una audiencia de conciliación, de la cual se lograron una serie de acuerdos, mismos que son referidos en el antecedente 2.6 de la presente resolución, no obstante, la persona recurrente manifestó su inconformidad con el primer acuerdo, por lo que se procede al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

En este sentido, y toda vez que, como consta en el antecedente VIII de la presente resolución, el sujeto obligado le entregó a la persona solicitante un **formato personalizado** de los “records oficiales” de asistencia correspondiente al periodo que abarca de marzo de 2021 a agosto de 2023, lo solicitado por la *persona recurrente* fueron a las listas de asistencia.

En este sentido, se observa que el Sujeto Obligado indicó en la audiencia de conciliación que la información contenida en dichas listas de asistencia contiene, la información concerniente a terceras personas, en este sentido y tomando como precedente la resolución el recurso de revisión INFOCDMX/RR.DP.0232/2023, votado en sesión del Pleno de este Instituto de seis de diciembre de 2023, no pasa inadvertido, que, si bien es cierto, las listas de asistencia colectivas, con firma autógrafa peticionadas por la persona solicitante, contienen los registros de

⁶ Época: Novena Época, Registro: 204707, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291, **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

asistencia, no solo de la persona solicitante, sino, de otras personas trabajadoras y trabajadores adscritos al mismo centro de trabajo, también lo es que, los nombres de las personas físicas corresponderían a personas servidoras públicas, en ese tenor, los mismos revisten la naturaleza de información pública dado que se encuentran adscritos al mismo sujeto obligado, además de que la firma autógrafa es la que reporta validez al acto, esto es, al registro de su asistencia, dado que con ella es como se puede comprobar que en efecto asistió el servidor público.

Por lo anterior, el *Sujeto obligado* deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información que da respuesta al requerimiento informativo de la persona solicitante y entregársela, de ser el caso, como quedo asentado en el punto anterior, y en su caso informar a la parte recurrente de manera fundada y motivada las causas por las cuales procedería la entrega de la documentación solicitada, en una versión testada, la cual proteja la información concerniente a terceras personas, distintas a la parte recurrente, no obstante, lo anterior, no podrá testarse ni la hora de entrada, ni salida, ni las firmas de dichas personas servidores públicos. Sólo podría testarse en su caso si obrara el número de empleado, porque el mismo sirve de acceso a determinados sistemas; el RFC o el CURP, entre otros.

Por lo que para la debida atención a la solicitud el Sujeto Obliga deberá:

- Poner a disposición de la persona recurrente la información solicitada referente a los listados de asistencia autógrafos de los meses de marzo de 2021 a agosto de 2023, y en su caso deberá de entregar de manera gratuita las primeras 60 fojas de la información.
- Ahora bien, para el caso de que el Sujeto obligado recurrido considere procedente la entrega de la versión testada de las listas colectivas de asistencia correspondientes los meses de marzo de 2021 a agosto de 2023, que contengan la firma autógrafa de la persona solicitante deberá informar a

la parte recurrente de manera fundada y motivada las causas por las cuales procedería dicha entrega.

- Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Protección de Datos Personales*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 99, fracción III, de la *Ley de Protección de Datos Personales*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena:

1.- Poner a disposición de la persona recurrente la información solicitada referente a los listados de asistencia autógrafos de los meses de marzo de 2021 a agosto de 2023, y en su caso deberá de entregar de manera gratuita las hasta 60 fojas de la información.

2.- Ahora bien, para el caso de que el Sujeto obligado recurrido considere procedente la entrega de la versión testada de las listas colectivas de asistencia correspondientes los meses de marzo de 2021 a agosto de 2023, que contengan la firma autógrafa de la persona solicitante deberá informar a la parte recurrente de manera fundada y motivada las causas por las cuales procedería dicha entrega.

3.- Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 99 de la *Ley de Protección de Datos Personales* se determina que se le conceden al Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 106 de la *Ley de Protección de Datos Personales*, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 107 de la *Ley de Protección de Datos Personales*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo 99, fracción III, de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, se **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la *Ley de Protección de Datos Personales*, se instruye al *Sujeto Obligado* para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, con el

apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 108 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.